

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 019-2020-SANIPES-DSNPA

Surquillo, 4 de mayo 2020

VISTOS: La Carta Nº CAR-GCG-DC0069.18 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Oficio Nº 605-2018-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Carta Nº CAR-GCG-DC0084.18 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Oficio Nº 632-2018-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Oficio Nº 833-2018-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Carta Nº CAR-GCG-DC0118.18 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Oficio Nº 871-2018-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera, la Carta Nº CAR-GCG-DC0128.18 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Oficio Nº 012-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Correo sig@gcgsac.com de fecha 18 de julio de 2019 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Correo atención.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 19 de julio 2019 de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Documento de Propuesta de Levantamiento de Hallazgos, de fecha 05 de agosto de 2019, la Acta de Reunión de fecha 05 de agosto del 2019, el Correo sig@gcgsac.com de fecha 20.11.2019 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Correo atención.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 03 de febrero del 2020 de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Documento de Propuesta de Levantamiento de Hallazgos de fecha 21 de febrero del 2020 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C. y el Informe Nº 122-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario "El Peruano" el 15 de julio del 2019, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores.

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas “entidades de apoyo” hoy en día son las “entidades de inspección o entidades de ensayo”;

Que, con carta CAR-GCG-DC0069.18; recibida el 26 de julio del 2018, GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. (en adelante Entidad de Inspección GCG), solicitó a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (en adelante DSNPA) la Autorización para el uso de una Unidad Móvil, para la toma de muestras según alcance de inspección en congelados autorizado por el SANIPES;

Que, a razón de ello, la DSNPA evaluó el expediente presentado y mediante oficio N° 605-2018-SANIPES/DSNPA, notificado el 17 de agosto del 2018, comunicó a la Entidad de Inspección GCG los requisitos que se debe cumplir para el uso de la unidad móvil;

Que, mediante carta CAR-GCG-DC0084.18, de fecha de recepción 24 de agosto del 2018, la Entidad de Inspección GCG presentó dichos requisitos a la DSNPA;

Que, en consecuencia, la DSNPA revisó y evaluó el expediente presentado, y mediante oficio N° 632-2018-SANIPES/DSNPA, notificado el 06 de septiembre del 2018, informó a la Entidad de Inspección GCG que la fecha para la evaluación en campo y en gabinete del uso de la unidad móvil se realizará el 17 de septiembre del 2018. Sin embargo, la DSNPA en coordinación con la Entidad de Inspección GCG, reprogramaron la mencionada evaluación para los días 18 y 19 de septiembre del 2018;

Que, en atención a ello, los auditores de la DSNPA realizaron la auditoria de Testificación de la Unidad Móvil para la toma de muestras de productos hidrobiológicos congelados los días 18 y 19 de septiembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 833-2018-SANIPES/DSNPA, notificado el 21 de noviembre del 2018, se comunica a la Entidad de Inspección GCG el resultado de la mencionada auditoria, adjuntando el Anexo N° 01, en donde se detallan las 02 No Conformidades y 03 Observaciones, por consiguiente se solicita a dicha entidad presentar las propuestas de acciones correctivas a las referidas No Conformidades y Observaciones; para el uso de la unidad móvil que sólo aplica para las infraestructuras pesqueras que se encuentran autorizadas por SANIPES;

Que, con carta N° CAR-GCG-DC0118.18; recepcionada el 20 de noviembre del 2018, la Entidad de Inspección GCG envió a la DSNPA, sus propuestas de Acciones Correctivas para subsanar las No Conformidades y Observaciones detectadas en la mencionada auditoria;

Que, la DSNPA mediante Oficio N° 871-2018-SANIPES/DSNPA, notificado el 30 de noviembre del 2018 comunicó a la Entidad de Inspección GCG el resultado de la evaluación de las Propuestas de Acciones Correctivas, donde se solicita remitir la segunda y última propuesta (reformulación) de Acciones Correctivas para la No Conformidad N° 1 y Observación N° 1;

Que, la Entidad de Inspección GCG con carta N° CAR-GCG-DC0128.18, recibida el 06 de diciembre del 2019, envía a la DSNPA la segunda y última propuesta (reformulación) de Acciones Correctivas para subsanar la No Conformidad N° 1 y Observación N° 1;

Que, la DSNPA con Oficio N° 012-2019-SANIPES/DSNPA, notificado el 11 de enero 2019, comunica a la Entidad de Inspección GCG el resultado de la evaluación a la reformulación presentada mediante carta N° CAR-GCG-DC0128.18, aceptando las nuevas propuestas y solicitando a dicha entidad que ponga fecha para realizar la auditoría de verificación de la implementación de Acciones Correctivas;

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



Que, la Entidad de Inspección GCG mediante correo sig@gcgsac.com, de fecha 18 de julio del 2019, propone a la DSNPA que la auditoria se realice el 02 de agosto del 2019 a fin de realizar la verificación de la implementación de las propuestas de acciones correctivas;

Que, la DSNPA mediante correo atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 19 de julio del 2019 a las 16:37, comunica a la Entidad de Inspección GCG que la fecha de verificación se realizará el día 05 de agosto del 2019;

Que, en cumplimiento a lo coordinado, los auditores de la SDNSPA se presentaron en instalaciones de la Entidad de Inspección GCG, con el fin de efectuar la verificación de la implementación de Acciones Correctivas, emitiendo el Documento de “Propuesta de Levantamiento de Hallazgos” referente a la No Conformidad N° 1, Observación N° 1, 2 y 3;

Que, respecto a la No Conformidad N° 2, la DSNPA requirió verificar las condiciones físicas sanitarias de la unidad móvil. Al respecto, la Entidad de Inspección GCG declaró no disponer con la unidad móvil.

Que, en atención a ello, mediante el Acta de Reunión de fecha 05/08/2019, se dejó constancia que la Entidad de Inspección GCG informará a la DSNPA fecha para la verificación de la No Conformidad N° 2;

Que, de acuerdo al requerimiento de la DSNPA, la Entidad de Inspección GCG con correo sig@gcgsac.com, de fecha 20 de noviembre del 2019 a las 13:14, solicita a la DSNPA confirmar fecha para la verificación de la implementación de las acciones correctivas de la No Conformidad N° 2, en la localidad de Paita;

Que, la DSNPA mediante correo atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 03 de febrero del 2020 a las 16:32 horas, comunicó a la Entidad de Inspección GCG la fecha de verificación de la No Conformidad N° 2, para el día 21 de febrero del 2020;

Que, en la fecha indicada, los auditores de la SDNSPA se presentaron en la localidad de Paita, donde se ubica la unidad móvil de la Entidad de Inspección GCG, con el fin de efectuar la verificación de la implementación de Acciones Correctivas de la No Conformidad N° 2, emitiendo el Documento de “Propuesta de Levantamiento de Hallazgos”;

Que, mediante el Informe N° 122-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de fecha 05 de marzo de 2020, se realizó la evaluación del expediente presentado por la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., indicando lo siguiente:

- “
- De acuerdo a las fechas programadas los Auditores de la SDNSPA realizaron la auditoria, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión del auditado, requisitos sanitarios de la Autoridad Sanitaria, así como la normativa nacional e internacional vigente aplicadas en el uso de la unidad móvil con fines de Certificación Sanitaria al SANIPES. Como resultado de la auditoria la DSNPA con Oficio N° 833-2018-SANIPES/DSNPA, comunica a la Entidad de Inspección GCG los hallazgos detectados en la mencionada auditoria, adjuntando el Anexo N° 01, en donde se detallan las 02 No Conformidades y 03 Observaciones, por consiguiente, se solicita a dicha entidad presentar las propuestas de acciones correctivas a las referidas No Conformidades y Observaciones. A continuación, se detalla las citadas No Conformidades y Observaciones:

<u>NO CONFORMIDAD N° 1</u>	<u>Evaluación en campo de la unidad móvil</u>
<u>Incumplimiento al ítem 7.1.2 de la NTP/ISO-IEC 17020:2012</u>	
No se evidencia un programa de mantenimiento preventivo respecto a los materiales de trabajo, y/o equipos utilizados, y su ejecución mediante un responsable de la actividad (cortinas, aire acondicionado, máquina de troquelado, pistola hidrolavadora, motor de generación de energía) – D.S 040 Artículo N° 92 y ítem 7.1.2 de la NTP/ISO-IEC 17020:2012).	
<u>NO CONFORMIDAD N° 2</u>	<u>Evaluación en campo de la unidad móvil</u>
<u>incumplimiento al ítem 6.2.1 de la NTP/ISO-IEC 17020:2012</u>	
Se evidencia que durante la etapa de acoplado de la unidad móvil a la pre-cámara y el traslado de las muestras extraídas de la misma las siguientes desviaciones: a) Se evidencia el no uso lentes de seguridad durante la ejecución de la extracción de muestra (sacabocado), sobre lo indicado esta condición no es segura. b) Se evidencia el uso de una llave hexagonal para extraer el sacabocado, la misma se cayó en la bandeja de muestra. c) La unidad móvil presenta infraestructura unguilada, sin embargo, se evidencia aberturas en la unión pared-techo en la entrada posterior de la unidad móvil.	
<u>OBSERVACIÓN N° 1</u>	<u>Evaluación en campo de la unidad móvil</u>
<u>Incumplimiento al ítem 6.1.2 – NTP- ISO/IEC 17020.2012</u>	
Se evidencia la necesidad de sesiones de familiarización en el uso de los equipos e instrumentos de trabajo de manera específica a los Inspectores autorizados al SANIPES (uso del sacabocado) derivados para esa actividad, con el objeto de obtener las muestras de manera representativa e inocua.	
<u>OBSERVACIÓN N° 2</u>	<u>Evaluación en campo de la unidad móvil</u>
<u>incumplimiento al ítem 7.3.1 NTP-ISO/IEC 17020.2012</u>	
Respecto a las actas de inspección a ser ejecutadas con la unidad móvil, relacionada con la extracción, manipulación y el transporte de las muestras, se deberá tener pleno consentimiento de la infraestructura pesquera o acuícola (cliente) sobre el uso del mismo, firmando las actas de inspección en señal de conformidad.	
<u>OBSERVACIÓN N° 3</u>	<u>Evaluación en campo de la unidad móvil</u>
<u>incumplimiento al ítem 6.1.3 del I01-SANIPES</u>	
Es necesario durante el uso de sacabocados para la extracción de muestras microbiológicas, que estos sean esterilizados según lo indicado el ítem 6.1.3 del I01-SANIPES.	

- En relación a la comunicación del resultado de la evaluación en campo de la unidad móvil de la Entidad de Inspección GCG, SANIPES mediante el Oficio N° 833-2019-SANIPES/DSNPA (notificado el 21 de noviembre del 2018) informa a dicha entidad la existencia de 02 No Conformidades y 03 Observaciones. En respuesta a ello, la Entidad de Inspección GCG mediante carta N° CAR-GCG-DC0118.18 (recibida en fecha 20 de noviembre del 2018) envió a SANIPES las propuestas de Acciones Correctivas, las cuales que fueron evaluadas y devueltas a dicha entidad, mediante el Oficio N° 871-2018-SANIPES/DSNPA, la misma que solicita presentar su segunda y última propuesta de acción correctiva (reformular) para la No Conformidad N° 1 y Observación N° 1 debido a lo siguiente:

(...)

- Conforme al requerimiento de SANIPES, la Entidad de Inspección GCG envía la segunda propuesta de acción correctiva, mediante la carta N° CAR-GCG-DC0128.18 (recepcionada el 06 de diciembre del 2019), la cual se evaluó y como resultado de ello se aceptó las propuestas de acciones correctivas."

Que, al respecto, debemos indicar que luego de las coordinaciones realizadas con la entidad de inspección, el día 21 de febrero del 2020 los auditores de la SDNSPA se apersonaron en las instalaciones de la Entidad de Inspección GCG en la localidad de Paita para realizar la verificación de la implementación de acciones correctivas;

Que, como resultado de la Auditoria de Autorización para el uso de una Unidad Móvil en la extracción de muestras de productos hidrobiológicos tipo congelados, referido a los alcances

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



de inspección (*Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi)* y *Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados*, de la EI – GCG, la SDNSPA emitió la conformidad por verificar el cumplimiento de todos los requisitos documentarios y técnico sanitarios;

Que, finalmente el Informe N° 122-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, concluye que La Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., cumple con los requisitos documentarios y técnico sanitarios, para el uso de la unidad móvil en la extracción de muestras de Productos Hidrobiológicos tipo Congelados para los alcances de inspección que tiene previamente autorizados por SANIPES (*Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi y Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados)* y recomienda realizar más auditorías y/o visitas inopinadas a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en el uso de la unidad móvil para la extracción de muestras de Productos Hidrobiológicos Congelados;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad de fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las entidades de apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- AUTORIZAR el uso de la unidad móvil con PLACA N° A5J813 para la extracción de muestras de Productos Hidrobiológicos congelados en los alcances de Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi y Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados de la entidad de inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. con RUC N° 20507051295.**

Artículo N° 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente
MERCEDES GOVEA REQUENA
Directora

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola